

La política migratoria ante la jurisprudencia de la Corte Suprema

Tribunal	Corte Suprema
Rol	132.080-2020 y 310-2021
Fecha	30 de octubre de 2020 y 8 de enero de 2021
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Expulsión de extranjeros
Procedimiento	1) Recurso de Amparo 2) Recurso de Apelación
Hechos	Las sentencias tratadas en este comentario reflejan el criterio de la Corte Suprema, en materias que se entienden como fundamentales para comprender las políticas nacionales migratorias de nuestro país, como son el marco jurídico aplicable, las condiciones que se exigen para la migración, las características de la migración y los requerimientos necesarios para que la política nacional garantice a los migrantes sus derechos fundamentales, sin desatender el ejercicio de la soberanía nacional.
Considerandos relevantes	<p><i>Primer fallo:</i></p> <p>1°) Que como se lee en la Resolución N°X de 6 de agosto de 2019, dictada por la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, el fundamento de la decisión de expulsar al amparado viene dado exclusivamente por lo informado en el parte policial, en que se señala que ingresó al país en forma clandestina. En el mismo decreto se indica que se denunciaron estos hechos ante la Fiscalía Local del Ministerio Público y posteriormente se presentó desistimiento de dicha denuncia.</p> <p>2°) Que el artículo 69 del DL 1094 invocado en la resolución recurrida no puede servir de fundamento a la misma, desde que impone la medida de expulsión para los extranjeros que ingresen clandestinamente o por lugares no habilitados al país, una vez cumplida la pena, en circunstancias que el citado desistimiento extingue la acción penal.</p> <p>3°) Que, por otra parte, al desistirse de la denuncia la Intendencia Regional impidió que el órgano persecutor pesquisara y verificase los hechos constitutivos del delito de ingreso clandestino del que se le daba noticia, lo que precisamente llevó al término de esa causa. Asimismo, ese proceder impidió al amparado defenderse y controvertir los hechos que fundaron la denuncia, por lo que, en definitiva, el dictamen de expulsión se basa en la mera noticia de la autoridad policial, antecedente del todo insuficiente para fundar la decisión de expulsión cuestionada.</p> <p>4°) Que todo lo dicho priva de fundamento racional al acto impugnado y, consecuentemente, permiten afirmar que se pone en peligro la libertad personal del amparado por un acto arbitrario de la Administración, lo que conlleva que la acción interpuesta deba ser acogida.</p> <p><i>Segundo fallo:</i></p> <p>1°) Que de los antecedentes acompañados al recurso fluye arraigo bastante de</p>

	<p>parte de la amparada, toda vez que con posterioridad a ingresar al territorio nacional tuvo dos hijos, ambos de nacionalidad chilena.</p> <p>2°) Que como puede apreciarse, de ejecutarse la medida ciertamente se transgrede no solo la unidad familiar, sino también el interés superior de los hijos menores, pues se perturbará su identidad familiar y nacional, infringiendo los deberes que se imponen para los Estados en los artículos 3.1, 7,1, 8,1 y 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 1 de la Constitución Política de la República, que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de esta.</p> <p>3°) Que, en nada obsta que la orden de expulsión haya sido objeto de otro arbitrio similar en el año 2019, como quiera que el fallo en esta materia solo produce el efecto de cosa juzgada sustancial provisional, esto es, poder ser la materia objeto de nueva revisión jurisdiccional, si han variado los antecedentes como ocurre en la especie.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>El primer recurso fue acogido, en el segundo fallo se revoca la sentencia apelada</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 825 477 919"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 919 477 1014"> <p>María Cristina Gajardo Harboe</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1014 477 1108"> <p>Sentencias Destacadas 2020</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>María Cristina Gajardo Harboe</p>	<p>Sentencias Destacadas 2020</p>	<p>Este comentario tiene por objeto analizar las dos líneas jurisprudenciales seguidas por la Corte Suprema durante el año 2020 a propósito de recursos de amparo por expulsiones, donde se invocó como fundamento el desistimiento de la acción penal y el principio de unidad familiar. El comentario señala que si bien la regulación y gestión de la migración es de competencia estatal, debe operar en concordancia con los derechos fundamentales de los migrantes.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>María Cristina Gajardo Harboe</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2020</p>				